

ANT.: Resolución Exenta N° 9.

MAT.: Cumple lo ordenado por la Resolución Exenta N° 9.

REF.: Expediente Rol N° D-029-2019.

Santiago, 10 de diciembre de 2019.

Señores (as)
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

At: Señor Mauro Lara Huerta, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento.

EN LO PRINCIPAL: Cumple lo ordenado en la Res. Ex. N° 9 del año 2019; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento; **SEGUNDO OTROSÍ:** Revoca Poder; **TERCER OTROSÍ:** Delega poder.

De mi consideración,

Francisco José de la Vega Giglio, en representación de **SUGAL CHILE LIMITADA** ("Sugal"), en el marco del procedimiento seguido bajo el **Rol D-029-2019**, mediante la presente y encontrándome dentro de plazo cumpla lo ordenado en la Res. Ex. N° 9, de fecha 27 de noviembre de 2019, pronunciándome: sobre los hechos señalados en la presentación del señor Pedro Hernán Olea Donoso; y acompañando los antecedentes para corregir la designación de los apoderados de Sugal.

A. RESPECTO DE LA PRESENTACION DEL SEÑOR OLEA DONOSO.

1. Con fecha 8 de noviembre del presente, don Pedro Hernán Olea Donoso, hizo presente a la SMA, que en el procedimiento Rol D-029-2019 aparece don José Miguel Goycoolea González como "apoderado" de Sugal, quien a su vez actualmente ocupa el cargo de Director Regional de la DGA Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
2. El señor Olea Donoso funda lo anterior en el hecho de que aquel aparecería en la Escritura Pública de Mandato Judicial y Administrativo, de fecha 20 de enero de 2016, acompañado al procedimiento seguido por la SMA, la que a su juicio se encontraría vigente.
3. Respecto a que el señor Goycoolea aparezca como apoderado de Sugal, cabe señalar que la Contraloría General de la República ("CGR") conceptualiza a los apoderados como las personas que, actuando dentro de los límites del poder conferido, realizan actos a nombre de

otra, haciendo recaer sobre ésta los efectos jurídicos emergentes de su gestión, lo que implica en último término, una defensa jurídica.¹

4. De esta manera, se evidencia que una cosa es el poder y otra muy distinta, pero ciertamente relacionada, es tener la calidad apoderado. La calidad de apoderado supone el ejercicio de acciones para la representación de los intereses, en tanto el poder es el instrumento o autorización que habilita para el ejercicio de esas acciones. Así, no basta solo aparecer en el documento que autoriza el poder, pues se requiere para ser apoderado de una actitud activa, realizando actos a favor de la otra y en último término ejerciendo una defensa jurídica.
5. En el presente caso, don José Miguel Goycoolea González no puede ser considerado como un "apoderado" de Sugal, como erróneamente considera el Sr. Olea, pues pese a aparecer en el mandato anteriormente individualizado, jamás realizó ni ha realizado ninguna acción en representación de los intereses de Sugal en el procedimiento Rol N° D-029-2019 ni participó de manera alguna en este, todo lo cual es reconocido por la propia Superintendencia.²
6. Así, a lo sumo puede considerarse que don José Miguel Goycoolea González pudo tener potencialmente la calidad de apoderado de Sugal, ello al tener un poder que lo habilitaba para actuar en representación de la empresa. Al no haberlo ejercido, no se le puede dar aquella calificación, no pudiendo sostenerse por tanto ningún vicio en el presente procedimiento.

B. RESPECTO A LOS ANTECEDENTES PARA CORREGIR LA DESIGNACIÓN DE LOS APODERADOS DE SUGAL.

7. En relación al mandato del año 2016 al que alude el señor Olea Donoso, cabe señalar que este se encuentra revocado conforme a lo prescrito por el artículo 2.164 del Código Civil³ por cuanto la empresa otorgó un nuevo mandato para su representación el cual consta en la escritura pública de fecha 24 de julio de 2019 suscrita en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. Se acompaña el mismo en el Primer Otrosí de esta presentación.
8. De esta manera, se hace presente a la SMA los actuales poderes de Sugal constan en este nuevo mandato, solicitando que corrija la designación de apoderados de la misma, estableciendo que don José Miguel Goycoolea González no es, ni ha sido apoderado de la empresa, no teniendo poder en el procedimiento.

¹ CGR: Dictamen N°51.869 de 2009.

² Considerando 6 de la Res. Ex. N°9 del año 2019.

³ Esta disposición establece: "*La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. / Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo*".

POR TANTO,

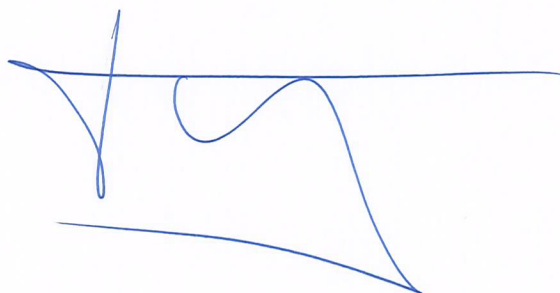
SOLICITO A UD., tener por cumplido lo ordenado en la Res. Ex. N°9 del año 2019, y en virtud ello, corregir la designación de apoderados de Sugal, estableciendo que don José Miguel Goycoolea González no es, ni ha sido apoderado de la empresa.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud., tener por acompañado el siguiente documento:

- Mandato de fecha 24 de julio de 2019, otorgado en la Notaria de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, con firma electrónica avanzada, que revoca el Mandato de fecha 20 de enero de 2016, y en el que constan los actuales poderes de Sugal Chile Limitada.

SEGUNDO OTROSÍ: Que por este acto vengo en revocar el poder para actuar en este procedimiento sancionatorio del abogado Santiago José García Cornejo.

TERCER OTROSÍ: Que por este acto vengo en delegar poder para actuar en este procedimiento sancionatorio a la abogada Florencia Evans Zaldívar, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliada para estos efectos en: Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Oficina 2104, comuna de Las Condes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "122 MANDATO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 24-07-2019 bajo el Repertorio 8379.



Roberto Antonio Cifuentes Allel
Notario Público Titular

Firmado electrónicamente por Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Público Titular de la 48° Notaría de Santiago, a las 14:07 horas del día de hoy.
Santiago, 26 de julio de 2019

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl201931231





MR. REPERTORIO N°8.379/2019

OT: 31231



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl **201931231**

MANDATO

SUGAL CHILE LIMITADA

A

ANDRÉS FERNÁNDEZ ALEMANY Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, ante mí, ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don PEDRO MAURICIO VELASCO CORREA HENRIQUES, portugués, casado, administrador de empresas, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones ciento ochenta y seis mil doscientos diez guión cero, en representación según se acreditará de SUGAL CHILE LIMITADA, rol único



201931231

tributario número setenta y seis millones doscientos dieciséis mil quinientos once guión dos, en adelante denominado el "Mandante", ambos domiciliados para estos efectos en calle Francisco de Aguirre número tres mil setecientos veinte, oficina cincuenta y tres, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad acredita su identidad con la cédula antes indicada, expone: Por medio del presente acto el Mandante viene en conferir mandato administrativo y judicial a los abogados **ANDRÉS EDUARDO FERNÁNDEZ ALEMANY**, cédula de identidad número ocho millones seiscientos sesenta mil novecientos ochenta guión cero, **FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA GIGLIO**, cédula de identidad número trece millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y ocho guión K, **BEATRIZ ELISA RECART APFELBECK**, cédula de identidad número catorce millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres guión seis, y **ALBERTO BARROS BORDEU**, cédula de identidad número catorce millones ciento diecinueve mil ciento veintisiete guión seis, en adelante denominados los "Mandatarios", todos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, Oficina dos mil ciento cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, facultándolos para actuar, indistintamente en forma conjunta o separada, en representación del Mandante en todos los asuntos administrativos y/o judiciales. Para estos efectos los Mandatarios podrán comparecer y representar al Mandante con las más amplias atribuciones, para todo tipo de gestiones y actuaciones, ante órganos de la Administración del Estado -Ministerios, Intendencias,



Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley— en especial, las distintas Secretarías Regionales Ministeriales del país, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, los Servicios de Evaluación Ambiental Regionales y las Comisiones de Evaluación Ambiental Regionales, la Contraloría General de la República y las Contraloría Regionales del país, la Superintendencia del Medio Ambiente incluidas sus Macrozonas y Oficinas Regionales, la Dirección General de Aguas, Direcciones Regionales de Aguas, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Tesorería General de la República y cualquier otro Servicio Público, pudiendo presentar y tramitar toda clase de actuaciones, solicitudes, presentaciones, peticiones, declaraciones, permisos o autorizaciones, procedimientos de sanción, sumarios sanitarios y toda otra clase de procedimientos administrativos, incluida las facultades de interponer acciones, denuncias y recursos, en especial relativos a materias ambientales y sanitarias, que puedan tener lugar ante los órganos de la Administración del Estado. Asimismo, los Mandatarios podrán representar a la Mandante en toda clase de acciones, demandas, denuncias y querellas, sean civiles, criminales, administrativas, infraccionales, contenciosas o voluntarias, y en gestiones de toda clase, ante cualquier tribunal del país, Tribunales Ordinarios de Justicia, Tribunales Ambientales, Cortes de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl 201931231



201931231

Apelaciones y Corte Suprema, con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, facultades que se dan por reproducidas en este acto, pudiendo especialmente desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales y aprobar convenios, facultades que podrán ejercer también extrajudicialmente, cuando proceda y además en todos los asuntos o gestiones de carácter administrativo o judicial. Podrán asimismo, intervenir en todas y cada una de las incidencias que puedan promoverse, como también ejercer toda clase de acciones, recursos y derechos ante los Tribunales Superiores de Justicia. En el ejercicio de su cometido, los Mandatarios designados podrán delegar sus facultades total o parcialmente, ya sea en una o varias personas, cuantas veces lo deseen, pudiendo revocar estas delegaciones en cualquier momento. **La personería de don Pedro Mauricio Velasco Correa Henriques para representar a la sociedad Sugal Chile Limitada** consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. Dicho documento no se inserta a solicitud del compareciente, por constar en registro público y ser conocido de él y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Francisco José de la Vega Giglio. En

Notaría Cifuentes


Roberto Antonio Cifuentes Allel



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de MANDATO de SUGAL CHILE LIMITADA a ANDRÉS FERNÁNDEZ ALEMANY Y OTROS.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl 201931231

Pedro Mauricio Velasco Correa Henriques 

PEDRO MAURICIO VELASCO CORREA HENRIQUES

C.I.Ex N° 24.186-210 -0

Mt

TOTAL: 3.500,00
O.T. N° 31.237P
FECHA: 26.7.19



211 201931231
REPERTORIO N° 8379



